



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE
- Acuerdo PCSJA18-11127

Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación 2017-1362OK

1.- Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el artículo 121 del C. G. del P., por seis meses más, dada la alta carga laboral asignada al Juzgado.

2.- Agreguese a los autos la documental vista a folios 35 al 44.

3.- Tengase debidamente emplazados los demandados como lo dispone el artículo 108 del C.G. del P. (fls. 17-22 C.1).

4.- Se les designa como curador ad litem a **RAUL TINJACA TINJACA**, en la dirección electrónica raultinjaca@yahoo.es teléfono _____, quien deberá concurrir a notificarse de la demanda inmediatamente. Envíesele telegrama, como lo dispone el artículo 49 del C. G. del P.

5.- Exhortese a la parte actora para que procure la comparecencia del curador ad litem designado, sin perjuicio de las gestiones de secretaría, a fin de garantizar su concurrencia y la celeridad del proceso.

5.- Consumado como está el embargo del vehículo EIR-832, se ORDENA su secuestro previa aprehensión, sin embargo, se PREVIENE al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6 del artículo 595, como quiera que para el año en curso 2020 no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y además, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, con vigencia desde el 25 de mayo de hogaño.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES para la aprehensión del vehículo, deberá constituir caución por la suma de \$20.000.000 para responder por posibles daños que se causen al automotor y así mismo informe dirección de deposito o parqueadero para su traslado.

6.- La parte actora deberá proceder a notificar al Banco de Occidente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **36** de fecha **03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

182353c61b3c1ffe28244f9f1617cc7d34f6ee1192eae15d7cc8c9db4dc6147b

Documento generado en 01/09/2020 08:07:21 p.m.